

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 10 de noviembre de 2009.

EXPTE. N° 240/08.
Convenio C/ Instituto de la Vivienda
Plan Compartir XI.

VISTO:

El Convenio suscripto entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Laprida en el Marco del Programa Compartir XI, y

CONSIDERANDO:

La Ordenanza Preparatoria de fecha 9 de enero de 2008 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, el Dictamen sobre la capacidad financiera elaborado por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 15/05/2009, y Resolución del mismo organismo de fecha 21/05/2009, dentro del expediente 4062-44/09 informando de la capacidad financiera suficiente de la comuna para contratar el préstamo, la no objeción de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de la Nación con nota S.H N° 399-09 de fecha 23/06/2009 y los artículos 50 y 98 de la Ley Orgánica Municipal.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1564/09

Artículo 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires un préstamo por un monto de \$ 2.494.560,96.- (Pesos Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta con 96/100), en el Marco del Programa Provincial Compartir XI.-

Artículo 2°: Los fondos provenientes del préstamo serán destinados íntegra y exclusivamente a prestar la asistencia financiera equivalente al 60% de la construcción de 38 viviendas en la Ciudad de Laprida y en el Marco del Programa Compartir XI.-

Artículo 3°: El préstamo estará sujeto a las siguientes condiciones:

Amortización de Capital: en 25 años, mediante 100 cuotas trimestrales, según sistema francés adelantado.

Periodo de intereses: mensual, a partir del primer desembolso, sobre el capital efectivamente desembolsado.

Tasa de interés aplicable: 50% de la estipulada en la operatoria de préstamos hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4°: La obligación de pago a asumir por la Municipalidad será garantizada mediante la afectación de los recursos que le corresponden al Municipio por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales (Ley 10559 y modificatorias) y/o cualquier transferencia que deba efectuar la Provincia de Buenos Aires a éste Municipio, y/o recursos propios, cediendo dichos recursos como medio de pago de las obligaciones emergentes del préstamo.-

Artículo 5°: El ingreso del monto del préstamo se efectivizará en la partida del Cálculo de Recursos siguiente: Rubro: 3700000 Obtención de préstamos, Sub-rubro 3750200 Obtención de préstamos de Provincias y Municipalidades a largo plazo.-

Artículo 6°: El gasto que demande lo expuesto deberá ser imputado en el Presupuesto de Gastos 2010, Jurisdicción 1110106000 Servicios de la Deuda, Estructura Programática 7.0.0.0 Servicios de la deuda y disminución de otros pasivos, Partida 7.3.0.0 Intereses por préstamos recibidos, y 7.5.0.0. Prestamos recibidos.-

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para los egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.-

Artículo 8°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-